

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión de Reglamentos:	Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial:	Gaceta Oficial. Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Fiscalización de las APES	Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante

el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. El 6 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG134/2020**, aprobó expedir el Reglamento de Fiscalización de las APES; mismo que fue reformado el 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.

- II. El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG167/2020**, aprobó expedir el Manual General de Contabilidad para el Registro y Aplicación de las Operaciones Contables y la Elaboración de los Estados Financieros de las Asociaciones Políticas Estatales; mismo que fue reformado el 24 de febrero de 2023, mediante acuerdo **OPLEV/CG016/2023**.

- III. El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, aprobó la modificación e integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas la Comisión de Reglamentos, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión de Reglamentos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- IV.** El 26 de enero de 2023¹, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones; mismo que, a su vez, fue aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria de 30 de enero del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**.
- V.** Durante los meses de abril, mayo, junio y noviembre, la Presidencia de la Comisión de Reglamentos y su Secretaría Técnica sostuvieron reuniones de trabajo con la Unidad de Fiscalización para analizar y, en su caso, presentar una propuesta de reforma al Reglamento de Fiscalización de las APES.
- VI.** El 28 de noviembre, se llevó a cabo una reunión a la que se invitó a las representaciones partidistas, para dar a conocer las propuestas de reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento de Fiscalización de las APES.
- VII.** El 6 de diciembre, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Acuerdo **A13/OPLEV/CER/06-12-23**, por el que se recomienda a este Consejo General reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización de las APES.
- VIII.** El 9 de diciembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo **OPLEV/CG190/2023**, por el que, en cumplimiento al acuerdo **OPLEV/CG110/2023** y con base en los informes presentados por la Unidad de Fiscalización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este organismo, se determina el uso que se dará al Sistema de Contabilidad en Línea (SiCLi), para los ejercicios fiscales 2024 y 2025, respectivamente.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2023, salvo mención expresa en contrario.

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE Veracruz es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y procedimientos de revocación de mandato en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El OPLE Veracruz para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos** necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y

de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

- 4 En ese sentido, el Consejo General podrá **reformular, derogar y adicionar** su normatividad interna cuando así lo requiera su estructura y funcionamiento, e incluso, abrogar y expedir nuevos ordenamientos, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral, nacional o estatal que impliquen modificaciones a los instrumentos normativos.
- 5 En atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año; asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.
- 6 Por su parte, la Comisión de Reglamentos como órgano colegiado tiene la función de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que, en su caso, procedan respecto de la normatividad interna del OPLE Veracruz, para su posterior presentación y aprobación por este Consejo General.
- 7 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión de Reglamentos, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE Veracruz o por alguna otra Comisión de este Organismo, podrán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados, derogados o abrogados; asimismo, podrá proponer a este Consejo General la emisión de nueva reglamentación, necesaria para su buen funcionamiento.
- 8 En ese sentido, para la revisión, análisis y, en su caso, determinar las propuestas de modificaciones a la normatividad interna, la Comisión de Reglamentos estableció en el Programa Anual de Trabajo 2023, aprobado por

este Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, una metodología que contempla las fases de “Estudio”, “Revisión y Discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas que han sido seguidas para elaborar la propuesta de reforma al Reglamento de Fiscalización de las APES.

- 9 Por lo que, con apego a la metodología contemplada en el Programa Anual de Trabajo y en coordinación con la Unidad de Fiscalización, se revisó y elaboró una propuesta orientada a reformar el Reglamento de Fiscalización de las APES, atendiendo a la funcionalidad y operatividad de esta autoridad administrativa electoral.

- 10 En ese sentido, se proponen diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización de las APES, a fin de que su contenido se apege a la práctica y ejecución por parte del área especializada, así como de las Asociaciones; por ello, entre otras cosas, se proponen las siguientes reformas:
 - Adicionar el glosario los términos que se utilizan en el Reglamento, como: “días hábiles”, “préstamos personales” y “Manual de Usuario de la Asociación”.

 - Se adiciona que los estrados físicos también se ubiquen en la oficina que ocupa la Unidad de Fiscalización, toda vez que las Asociaciones, que son los sujetos obligados, acuden principalmente a las oficinas de dicha Unidad.

 - Se propone aumentar al 42% el monto de los apoyos materiales que perciban anualmente para destinarlos a Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, especificados en el Manual General de Contabilidad.

- Se especifica el espacio y las condiciones en las que se desarrollarán las asesorías y capacitaciones. Considerando pertinente incluirlo toda vez que, si las Asociaciones no pudieran asistir a las asesorías que se realizan de manera virtual, no se encuentra regulada la tolerancia o el tiempo que deberá esperar el personal que brinde las asesorías, lo que complica la logística de la Unidad de Fiscalización.
 - Se propone reformar el artículo 46, a fin de evitar que el recurso no erogado en un ejercicio sea reservado para gastos del siguiente, evitando con ello la devolución del remanente.
 - Se prevén los requisitos de los contratos en general, a fin de que éstos se presenten debidamente requisitados; así como especificar las condiciones de los contratos de comodato.
 - Respecto de las confrontas previstas en el Reglamento, se establece que, en caso de que sean virtuales, se notificará la fecha, hora, la plataforma digital y la liga en la que se llevará a cabo esta diligencia, y se resguardará el archivo digital de la misma, pues si bien así se realiza en la práctica, no se encontraba regulado el procedimiento. Además, a fin de manejar un lenguaje amigable en el Reglamento, se sustituye la palabra “confronta” por “Cotejo y compulsas”.
 - Finalmente, se determina la publicación de dicho cuerpo normativo en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz.
- 11 Cabe mencionar que, la Comisión de Reglamentos aprobó el proyecto de reglamento que nos ocupa el día seis de diciembre, mientras que el acuerdo **OPLEV/CG190/2023** fue aprobado el día nueve del mismo mes, es decir, en fecha posterior, por lo que las y los integrantes de la Comisión, al momento de

aprobar el proyecto de reglamento, no tuvieron conocimiento de la forma en que se llevarían los procedimientos de fiscalización, por ello ante la referida situación superveniente resulta necesario dejar sin efectos las propuestas de reforma aprobadas por la Comisión, únicamente por cuanto hace a la forma en que se llevarán los procedimientos de fiscalización, a los artículos: 91 numeral 1, 93 numerales 1, 2, 4 y 5, 94 numerales 1 incisos a y b, y 2 inciso b, 103 numeral 3, 105 numeral 1 y 115 numeral 2; toda vez que, ya no se ajustan a las necesidades actuales de reforma.

- 12 En ese contexto, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión de Reglamentos y determina procedentes las modificaciones al Reglamento de Fiscalización de las APES, con la salvedad referida en el considerando inmediato anterior, en los términos siguientes:

Dice	Propuesta	Justificación
ARTÍCULO 3 1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y corresponderá realizarla al Consejo General y la Comisión de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.	ARTÍCULO 3 1. La aplicación e interpretación de las disposiciones al Reglamento <u>corresponde realizarlas al Consejo General y a la Comisión de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</u>	Se propone la modificación en la redacción, con la finalidad de dar claridad respecto de quienes habrán de llevar a cabo la aplicación e interpretación de las disposiciones Reglamentarias contenidas, así como los criterios que deberán seguirse en dicho ejercicio interpretativo.
ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a)	ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a)	Se considera oportuno incorporar las definiciones de bienes muebles e inmuebles en el glosario, con motivo de su mención en el

Dice	Propuesta	Justificación
	<p><u>c) bis. Bienes muebles: Es el mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de sonido y video;</u> <u>c) ter. Bienes inmuebles: Son los terrenos y edificios propiedad de la Asociación;</u></p>	<p>cuerpo del Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) k) Estrados Electrónicos: El sitio dentro de la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el cual se colocarán los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordenen para su notificación y publicidad;</p>	<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) k) <u>Derogado;</u></p>	<p>Se propone su derogación, en la práctica, los estrados electrónicos no son utilizados para dar publicidad a los actos emitidos por la Unidad de Fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) l) Estrados Físicos: Los lugares públicos destinados en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que sean colocadas las copias de actos, acuerdos o resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad;</p>	<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) l) Estrados: Los lugares públicos destinados en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, <u>tanto en las oficinas centrales como en las que se ubica la Unidad de Fiscalización,</u> para que sean colocadas las copias de actos, acuerdos o resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad;</p>	<p>Toda vez que las Asociaciones, que son los sujetos obligados, acuden principalmente a las oficinas de Fiscalización, que se ubican en Clavijero 188, se considera oportuno que los estrados se encuentren tanto en oficinas centrales como en la Unidad de Fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a)</p>	<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a)</p>	<p>Se establece la definición de horas hábiles, precisando que las mismas serán determinadas por la Junta General Ejecutiva, toda vez que es el órgano</p>

Dice	Propuesta	Justificación
	<p><u>m) bis. Horas hábiles: Son las horas laborales conforme lo establece la Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</u></p>	<p>colegiado que cuenta con dichas atribuciones.</p>
<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a)</p>	<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a) <u>n) bis. Manual de Usuario de la Asociación: Manual del Usuario de la Asociación Política Estatal para el Sistema Contable en Línea (SiCLi);</u></p>	<p>Se considera oportuno incorporar la definición de “Manual de Usuario de la Asociación” en el glosario, con motivo de su mención en el cuerpo del Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a) p) NIF: Las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera;</p>	<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a) p) NIF: Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera;</p>	<p>Se elimina el artículo “las” para dar claridad a la redacción y simplificar la frase.</p>
<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a)</p>	<p>ARTÍCULO 5 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a) <u>s) bis. Préstamos personales: Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realizan los sujetos obligados con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles;</u></p>	<p>Se retoma la definición de préstamos personales, con motivo de la inclusión de dicho concepto en el cuerpo reglamentario, retomando lo previsto en el artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 5</p>	<p>ARTÍCULO 5</p>	<p>Se elimina el artículo “el” para dar claridad</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>... u) Reglamento: El Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE;</p>	<p>1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>... u) Reglamento: Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE;</p>	<p>a la redacción y simplificar la frase.</p>
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>... z) Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del OPLE;</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>... z) Secretaría Ejecutiva: <u>Es parte del órgano central del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, su titular ejecutará las funciones de la Secretaría del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y fungirá como representante legal del organismo electoral;</u></p>	<p>La definición actual es circular, por lo que se considera necesario detallar las funciones de la Secretaría, así como los órganos ante los que actúa.</p>
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>... bb) Sistema de Contabilidad en Línea: Es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales las Asociaciones realizarán en línea los registros contables, presentación de los informes semestrales y anuales, y por el cual la Unidad de Fiscalización del OPLE podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización;</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>... bb) Sistema de Contabilidad en Línea (SiCLI): Es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales las Asociaciones realizarán en línea los registros contables, presentación de los informes semestrales y anuales, y por el cual la Unidad de Fiscalización del OPLE podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización;</p>	<p>Se considera oportuno señalar que al Sistema de Contabilidad en Línea se le denomina SiCLI, toda vez que en los diferentes documentos emitidos por la Unidad, la CEF o el CG se hace referencia a dicho Sistema como SiCLI.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>ARTÍCULO 6 1. 3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, en el caso de las notificaciones por estrados surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen, en ambos casos se computarán a partir del día siguiente en que surtan sus efectos.</p>	<p>ARTÍCULO 6 1. 3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, en el caso de las notificaciones por estrados surtirán sus efectos al día <u>hábil</u> siguiente en que se practiquen; en ambos casos, <u>los plazos</u> se computarán a partir del día <u>hábil</u> siguiente en que surtan sus efectos.</p>	<p>Resulta relevante señalar que los días son hábiles, además de aclarar que lo que se computará son los plazos, a fin de dar claridad al artículo</p>
<p>ARTÍCULO 7 1. Las notificaciones podrán ser: a) ... b) Por estrados físicos y electrónicos;</p>	<p>ARTÍCULO 7 1. Las notificaciones podrán ser: a) ... b) Por estrados;</p>	<p>Se considera relevante quitar “físicos y electrónicos” toda vez que se propone derogar los estrados electrónicos y, por tanto, cuando nos referimos a estrados se entiende que serán los físicos.</p>
<p>ARTÍCULO 8 1. ... 2. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8 1. ... 2. <u>Derogado.</u> ... 4. Si el domicilio está cerrado, <u>no se encuentra la persona interesada o con quien</u> se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, el funcionario responsable de la notificación levantará una razón en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando los motivos por los cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar una cita de espera, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente.</p>	<p>Se propone derogar el numeral 2, para dejar los efectos en el numeral 4 que tiene mayor explicación respecto al procedimiento a seguir en caso de no encontrar a la persona con quien deberá entenderse la diligencia.</p>
<p>ARTÍCULO 8 10. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8 10. ...</p>	<p>Se propone toda vez que, es imposible que</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>g) Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como copia de la identificación. ...</p>	<p>g) Referencia de lazo familiar o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como <u>la fotografía y/o descripción de la identificación que la persona con la que se entiende la diligencia ponga a la vista o, en su caso, la manifestación de su negativa.</u></p>	<p>al momento de realizar la notificación se pueda sacar copia de la identificación de la persona con quien se entiende, así como existe la posibilidad de que dicha persona se negare a ponerla a la vista.</p>
<p>ARTÍCULO 9 1. Los estrados físicos son los lugares públicos destinados en la sede del OPLE, para que sean colocadas las copias de actos, acuerdos y resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad. 2. Los estrados electrónicos es el sitio dentro del Portal Web, en el cual se colocarán los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordene para su notificación y publicidad. 3. La notificación por estrados físicos se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por el OPLE, debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por el plazo correspondiente al cumplimiento, mediante razones de fijación y retiro.</p>	<p>ARTÍCULO 9 1. Los estrados son los lugares públicos destinados en <u>el OPLE, tanto en las oficinas centrales como en las que se ubica la Unidad de Fiscalización,</u> para que sean colocadas las copias de actos, acuerdos o resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad. 2. Derogado. 3. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por el OPLE, debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por el plazo correspondiente al cumplimiento, mediante razones de fijación y retiro.</p>	<p>Se realiza un ajuste en la redacción, con motivo de la adecuación en el Glosario sobre los estrados y su definición. Asimismo, se elimina la referencia a los estrados electrónicos, toda vez que como se precisó en el apartado correspondiente al Glosario, los estrados electrónicos no son utilizados para dar publicidad a los actos emitidos por la Unidad de Fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 11 1. 4. Las Asociaciones ejercerán, por lo menos, lo equivalente al 3% de los apoyos materiales, en la realización de sus actividades continuas para la capacitación y liderazgo político de las mujeres; así como para</p>	<p>ARTÍCULO 11 1. 4. Las Asociaciones ejercerán, por lo menos, lo equivalente al 3% de los apoyos materiales, en la realización de sus actividades continuas para la capacitación y liderazgo político de las</p>	<p>Con la finalidad de dar mayor claridad a la redacción, se propone la sustitución del signo de puntuación “;” por “,”</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>mujeres, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	
<p>ARTÍCULO 11 1. 5. De la realización de sus actividades continuas se deberá identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político electoral, difusión de la participación política de las mujeres, la organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres y que permita a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes.</p>	<p>ARTÍCULO 11 1. 5. De la realización de sus actividades continuas se deberá identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político electoral, difusión de la participación política de las mujeres, la organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres y que les permita desarrollar habilidades y aptitudes.</p>	<p>Para evitar el uso reiterativo para referir a las mujeres, se emplea el pronombre personal "les". Promoviendo una mejor lectura del párrafo.</p>
<p>ARTÍCULO 11 1. 5. ...</p> <p>A fin de que las Asociaciones cumplan eficientemente con el propósito del ejercicio de los recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, considerarán como criterio orientador para la elaboración del PAT el Protocolo para la Implementación de Buenas Prácticas en el Ejercicio de los Recursos del Gasto Programado: Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del INE.</p>	<p>ARTÍCULO 11 1. 5. ...</p> <p>6. A fin de que las Asociaciones cumplan eficientemente con el propósito del ejercicio de los recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, considerarán como criterio orientador para la elaboración del PAT el Protocolo para la Implementación de Buenas Prácticas en el Ejercicio de los Recursos del Gasto Programado: Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del INE.</p>	<p>En virtud de que el numeral 5 se conforma de 2 párrafos cuyo contenido es diverso, se propone señalar el segundo párrafo con el numeral "6" por mantener información relacionada con el artículo respecto de la aplicación del financiamiento, pero orientado a cuestiones diversas.</p>
<p>ARTÍCULO 13</p>	<p>ARTÍCULO 13</p>	<p>Se realiza un ajuste en la redacción, en</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>1. Las Asociaciones recibirán los apoyos materiales para la realización de sus actividades como entidades de interés público, con base en lo siguiente:</p> <p>a) Las tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, a través de las cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, incluirán la edición y producción de impresos, vídeo grabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos;</p>	<p>1. Las Asociaciones recibirán los apoyos materiales para la realización de sus actividades como entidades de interés público, con base en lo siguiente:</p> <p>a) Las tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, a través de las cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos;</p>	<p>virtud de que la propia Real Academia de la Lengua señala que el uso correcto es videograbación, para referir a “una grabación hecha en video”, mientras que las palabras “vídeo” y “grabación” son utilizadas por separado para referir específicamente a videos o a grabaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>1. Las Asociaciones recibirán los apoyos materiales para la realización de sus actividades como entidades de interés público, con base en lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>... c) Las Asociaciones podrán ejercer un tope máximo de hasta el 33% respecto del monto de los apoyos materiales que perciban anualmente para destinarlos a Servicios Personales, Materiales y suministros y Servicios Generales, especificados en el Manual General de Contabilidad. El 67% restante de dicho monto se aplicará a lo establecido en el inciso a) de este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>1. Las Asociaciones recibirán los apoyos materiales para la realización de sus actividades como entidades de interés público, con base en lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>... c) Las Asociaciones podrán ejercer un tope máximo de hasta el 42% respecto del monto de los apoyos materiales que perciban anualmente para destinarlos a Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, especificados en el Manual General de Contabilidad. El 58% restante de dicho monto se aplicará a lo establecido en el inciso a) de este artículo.</p>	<p>“Suministros” en el caso debe ir con mayúscula.</p> <p>Se propone aumentar el porcentaje del tope del gasto ordinario del 33% al 42% toda vez que a consideración de las Asociaciones Políticas Estatales resulta insuficiente para el desempeño de las actividades.</p>
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>1. La o el Titular del Órgano Interno de la Asociación deberá solicitar, en el momento que lo requiera, mediante escrito dirigido a la Unidad, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>1. La o el Titular del Órgano Interno de la Asociación deberá solicitar, en el momento que lo requiera, mediante escrito dirigido a la Unidad, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el</p>	<p>Se especifica el espacio y las condiciones en las que se desarrollarán las asesorías y capacitaciones.</p> <p>Es pertinente incluirlo toda vez que, a partir</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>disposiciones establecidas en este Reglamento. La Unidad dispondrá de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para llevarla a cabo.</p>	<p>cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento. La Unidad dispondrá de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para <u>dar respuesta y</u> llevarla a cabo.</p> <p><u>2. La Unidad tendrá un módulo de atención para brindar orientación, asesoría y capacitación personalizada a las Asociaciones que así lo requieran, respecto al registro contable de sus ingresos y egresos, la generación de sus estados financieros, de sus auxiliares, balanzas de comprobación y la presentación de sus informes respectivos.</u></p> <p><u>3. Durante el desarrollo de la orientación, asesoría y capacitación personalizada, se contará con equipos informáticos para realizar los registros de ingresos y egresos, a través del personal de la Unidad, para las Asociaciones que así lo requieran.</u></p> <p><u>4. La orientación, asesoría y capacitación podrá realizarse de manera presencial o virtual; en todo caso, se dará una tolerancia de quince minutos a la Asociación para el inicio de la asesoría respectiva.</u></p>	<p>de la pandemia las asesorías comenzaron a realizarse de manera virtual, en muchas ocasiones las asociaciones no acuden a las mismas, sin embargo, al no estar regulada la tolerancia o el tiempo que deberá esperar el personal de la UF, éste debe permanecer atento durante toda la hora por si llega la Asociación incluso en el último minuto, distrayéndole de las demás actividades que deben realizar.</p>
<p>ARTÍCULO 17 1. Las Asociaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad:</p> <p>a) ...</p> <p>... e) La relación de las o los proveedores y prestadores de</p>	<p>ARTÍCULO 17 1. Las Asociaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad:</p> <p>a) ...</p> <p>... e) La relación de las o los proveedores y prestadores de</p>	<p>Solicitar el Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cédula de identificación fiscal ha representado “actos de molestia” para las Asociaciones y proveedores, aunado</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>servicios con los cuales realicen operaciones iguales o superiores a las quinientas UMA, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético; esto deberá presentarse al momento en que se entregue el informe anual;</p>	<p>servicios con los cuales realicen operaciones iguales o superiores a las quinientas UMA, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, <u>Constancia de Situación Fiscal con fecha de emisión del ejercicio que se fiscaliza</u>, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético; esto deberá presentarse al momento en que se entregue el informe anual;</p>	<p>a que en la constancia de situación fiscal se visualizan las actividades dadas de alta y vigencia del proveedor.</p>
<p>ARTÍCULO 17 1. Las Asociaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad:</p> <p>a) g) Las Asociaciones deberán presentar a la Unidad en cada uno de sus informes, una relación con nombre y firma, de las personas autorizadas para ejercer los recursos financieros; anexando fotocopia legible por ambos lados de su credencial para votar;</p>	<p>ARTÍCULO 17 1. Las Asociaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad:</p> <p>a) g) Las Asociaciones deberán presentar a la Unidad en cada uno de sus informes, una relación con nombre y firma, de las personas autorizadas para ejercer los recursos financieros; anexando fotocopia legible por ambos lados de su credencial para votar <u>vigente, o alguna otra identificación oficial, que contenga la firma de su titular;</u></p>	<p>Es pertinente aclarar <u>“vigente, o alguna otra identificación oficial, que contenga la firma de su titular”</u> toda vez que, de estar vencida, no tendría valor. Aunado que ésta no es la única identificación que se considera oficial.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD</p> <p>CAPÍTULO I De Registro de Operaciones</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD</p> <p>CAPÍTULO I <u>Del</u> Registro de Operaciones</p>	<p>Se propone un ajuste en la redacción para señalar la denominación del capítulo I como “Del Registro...”.</p>
<p>ARTÍCULO 20 1. ... 2. El registro contable del apoyo obtenido para tareas editoriales, capacitación, educación e investigación</p>	<p>ARTÍCULO 20 1. ... 2. El registro contable del apoyo obtenido para tareas editoriales, capacitación, educación e investigación</p>	<p>Es necesario que el OPLE le proporcione el comprobante de la transferencia bancaria para generar la póliza.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>socioeconómica y política deberá estar soportado con la póliza de ingresos y la copia del recibo del material correspondiente.</p>	<p>socioeconómica y política deberá estar soportado con la póliza de ingresos y la copia del <u>comprobante de transferencia electrónica del recurso obtenido para apoyos materiales, que para tal efecto le proporcione el OPLE.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 20 1. 3. El recurso obtenido del financiamiento privado deberá ser comprobado mediante el recibo de aportaciones en dinero RA-APE; el cual se anexará a la póliza de ingresos, con la ficha de depósito bancario original o comprobante de transferencia electrónica y fotocopia legible por ambos lados de la credencial para votar del aportante.</p>	<p>ARTÍCULO 20 1. 3. El recurso obtenido del financiamiento privado deberá ser comprobado mediante el recibo de aportaciones en dinero RA-APE; el cual se anexará a la póliza de ingresos, con la ficha de depósito bancario original o comprobante de transferencia electrónica y fotocopia legible por ambos lados de la credencial para votar <u>vigente, o alguna otra identificación oficial, que contenga la firma del aportante.</u></p>	<p>Es pertinente aclarar <u>"vigente"</u> toda vez que de estar vencida no tendría valor. Aunado que ésta no es la única identificación que se considera oficial.</p>
<p>ARTÍCULO 21 1. Los egresos que se originen del financiamiento privado deberán ser registrados contablemente y estar soportados con los comprobantes fiscales digitales que se expidan a nombre de las Asociaciones, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 21 1. Los egresos que se originen del financiamiento <u>público y</u> privado deberán ser registrados contablemente y estar soportados con los comprobantes fiscales digitales que se expidan a nombre de las Asociaciones, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal vigente.</p>	<p>Se agrega para precisar que también se refiere a los egresos públicos.</p>
<p>ARTÍCULO 21 1. ... 2. Todos los egresos se contabilizarán en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al tipo de gasto realizado. En el caso de los registros en pólizas</p>	<p>ARTÍCULO 21 1. ... 2. Todos los egresos se contabilizarán en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al tipo de gasto realizado. En el caso de los registros en pólizas</p>	<p>En este caso es aplicable la póliza de egresos, no la de diario</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>de diario, éstas deberán señalar el pago a través de cheque o transferencia electrónica, anexando los comprobantes fiscales digitales que la soporten.</p>	<p>de egresos, éstas deberán señalar el pago a través de cheque o transferencia electrónica, anexando los comprobantes fiscales digitales que la soporten.</p>	
<p>ARTÍCULO 22 1. Las Asociaciones se sujetarán a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, como son:</p> <p>a) ... b) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto del pago de un servicio profesional independiente y de arrendamiento;</p>	<p>ARTÍCULO 22 1. Las Asociaciones se sujetarán a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, como son:</p> <p>a) ... b) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto del pago de un servicio profesional independiente y de arrendamiento, así como los demás que sean aplicables;</p>	
<p>ARTÍCULO 22 1. Las Asociaciones se sujetarán a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, como son:</p> <p>a) c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por la prestación de un servicio personal subordinado;</p>	<p>ARTÍCULO 22 1. Las Asociaciones se sujetarán a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, como son:</p> <p>a) c) De ser el caso, inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por la prestación de un servicio personal subordinado;</p>	<p>Se recomienda aclarar que ello aplica sólo “De ser el caso...” toda vez que personal subordinado podría ya estar inscrito en el RFC, o la Asociación podría no tener personal subordinado.</p>
<p>ARTÍCULO 22 1. Las Asociaciones se sujetarán a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, como son:</p> <p>a) e) Proporcionar las constancias de retención a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a quienes contraten para prestar servicios personales subordinados; y</p>	<p>ARTÍCULO 22 1. Las Asociaciones se sujetarán a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, como son:</p> <p>a) e) Derogado; y</p>	<p>De acuerdo con una resolución miscelánea, en la práctica ya no se emiten las constancias físicas de retenciones.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. En las operaciones que realizan las Asociaciones se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios y conforme a lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. En las operaciones que realizan las Asociaciones se identifican dos tipos de valores, el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios y conforme a lo dispuesto por la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”.</p>	<p>Se modifica el sustantivo para referirlo en plural.</p>
<p>ARTÍCULO 25</p> <p>1. La contabilidad de las Asociaciones, deberá observar las reglas siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>e) Las Asociaciones deberán procesar su contabilidad a través del Sistema de Contabilidad en Línea en un lugar distinto a su domicilio fiscal, siempre y cuando dicha información forme parte de la contabilidad consolidada que presente a la autoridad y ello se realice de conformidad con este Reglamento y los lineamientos para la operación y manejo del Sistema de Contabilidad en Línea;</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>1. La contabilidad de las Asociaciones, deberá observar las reglas siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>e) Las Asociaciones deberán procesar su contabilidad a través del Sistema de Contabilidad en Línea y la podrán realizar en un lugar distinto a su domicilio fiscal, siempre y cuando dicha información forme parte de la contabilidad consolidada que presente a la autoridad y ello se realice de conformidad con este Reglamento y el Manual de Usuario de la Asociación;</p>	<p>Propuesta de reforma, para señalar que al tratarse de un sistema de contabilidad en línea se podrá tener acceso desde cualquier dispositivo y desde cualquier ubicación.</p>
<p>ARTÍCULO 25</p> <p>1. La contabilidad de las Asociaciones, deberá observar las reglas siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>g) Las Asociaciones realizarán durante el mes de diciembre de cada año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, mismo que se remitirá a la Unidad anexo al informe anual del ejercicio que se reporte, incluyendo cada localidad donde tengan delegaciones. Se entenderá por bienes muebles: el mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de sonido y video; y como bienes inmuebles: los terrenos y</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>1. La contabilidad de las Asociaciones, deberá observar las reglas siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>g) Las Asociaciones realizarán durante el mes de diciembre de cada año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, mismo que se remitirá a la Unidad anexo al informe anual del ejercicio que se reporte, incluyendo cada localidad donde tengan delegaciones; y</p>	<p>Se elimina lo que deberá entenderse por bienes muebles por considerarse que dicha definición debe quedar señalada en el glosario.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>edificios propiedad de la Asociación; y</p> <p>ARTÍCULO 27</p> <p>1.</p> <p>2. Los comprobantes de las Asociaciones deberán expedirse a nombre de las mismas.</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>1.</p> <p>2. Los comprobantes de las Asociaciones deberán expedirse a nombre y con el RFC de las mismas.</p>	<p>Es importante aclarar que debe contener el RFC de las Asociaciones, toda vez que éstas deberán estar dadas de alta ante el SAT.</p>
<p>ARTÍCULO 30</p> <p>1. La o el Titular del Órgano Interno generará en forma mensual la información siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>1. La o el Titular del Órgano Interno generará en forma mensual debiendo remitir en el informe correspondiente (semestrales y anual) la información siguiente:</p>	<p>Se agrega "debiendo remitir en el informe correspondiente (semestrales y anual)" a fin de aclarar los momentos en los que se debe presentar la Información.</p>
<p>ARTÍCULO 30</p> <p>1. ...</p> <p>3. Los estados financieros y los informes que deben preparar las Asociaciones, se emitirán conjuntamente con la presentación del informe anual del ejercicio que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>1. ...</p> <p>3. Los estados financieros y los informes que deben preparar las Asociaciones, se emitirán conjuntamente con la presentación de los informes semestrales y anual del ejercicio que corresponda.</p>	<p>Es pertinente agregar "los informes semestrales" toda vez que en estos también deben remitirse los estados financieros.</p>
<p>ARTÍCULO 31</p> <p>1. Las Asociaciones estarán obligadas a notificar a la Unidad, a través del Sistema de Contabilidad en Línea dentro de los primeros diez días de cada mes, lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las facturas por la adquisición de bienes y servicios. Lo anterior para efecto de concentrar los documentos fiscales en formato.xml y pdf.</p>	<p>ARTÍCULO 31</p> <p>1. Las Asociaciones estarán obligadas a notificar a la Unidad, a través del Sistema de Contabilidad en Línea dentro de los primeros diez días de cada mes, lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las facturas por la adquisición de bienes y servicios en formato pdf y .xml, el comprobante de pago (cheque o transferencia) y su verificación ante el SAT. Lo anterior para efecto de concentrar los documentos fiscales en formato.xml y pdf.</p>	<p>Se considera pertinente aclarar que las facturas deben presentarse "en formato pdf y .xml", ser verificadas ante el SAT por la Asociación, además de adjuntar la forma de pago, a fin de verificar el soporte, origen y destino del recurso.</p>
<p>ARTÍCULO 31</p> <p>1. ...</p> <p>... </p> <p>4. En caso de que los comprobantes fiscales resulten</p>	<p>ARTÍCULO 31</p> <p>1. ...</p> <p>... </p> <p>4. En caso de que, derivado de la revisión y</p>	<p>Se agrega "derivado de la revisión y análisis por parte de la Unidad, las operaciones</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>presumiblemente falsos, se solicitará a la Asociación para que en un plazo de tres días hábiles aclare, bajo protesta de decir verdad, la operación que originó la expedición del comprobante.</p>	<p><u>análisis por parte de la Unidad, las operaciones amparadas en</u> los comprobantes fiscales resulten presumiblemente falsas, se solicitará a la Asociación para que en un plazo de tres días hábiles aclare, bajo protesta de decir verdad, la operación que originó la expedición del comprobante.</p>	<p>amparadas en...” toda vez que ello sólo puede originarse de la revisión que realice la Unidad. Asimismo, se corrige el género del sustantivo “falsas”.</p>
<p>ARTÍCULO 34 1. ... 2. La Unidad realizará la supervisión de la captura de las operaciones y emitirá un reporte mensual, que será remitido a la Comisión de Fiscalización y al Consejo General para su publicación en el Portal Web.</p>	<p>ARTÍCULO 34 1. ... 2. La Unidad realizará la supervisión de la captura de las operaciones y emitirá un reporte mensual, que será remitido a la Comisión de Fiscalización para su <u>conocimiento y, en caso de que tales informes contengan datos reservados, los mismos serán tratados conforme la normatividad aplicable.</u></p>	<p>En cumplimiento del principio de definitividad, toda vez que la UF está obligada a guardar reserva del procedimiento y sería información que aún se encuentra en proceso de dictaminación.</p>
<p>ARTÍCULO 35 1. ... 2. Las Asociaciones no podrán realizar modificaciones a la información registrada en el Sistema de Contabilidad en Línea después de los periodos de corte convencional.</p>	<p>ARTÍCULO 35 1. ... 2. Las Asociaciones no podrán realizar modificaciones a la información registrada en el Sistema de Contabilidad en Línea después de <u>presentados los informes semestrales de avance y anual.</u></p>	<p>Se sugiere incluir <u>“presentados los informes semestrales de avance y anual”</u>, a fin de aclarar cuáles son los periodos de corte convencional y dar certeza respecto de ello.</p>
<p>ARTÍCULO 36 1. ... 2. El Sistema de Contabilidad en Línea permite, en los términos que señale el presente Reglamento, la ejecución de al menos las siguientes funciones: a) c) La consulta de información pública por parte de la ciudadanía;</p>	<p>ARTÍCULO 36 1. ... 2. El Sistema de Contabilidad en Línea permite, en los términos que señale el presente Reglamento, la ejecución de al menos las siguientes funciones: a) c) Derogado;</p>	<p>Se sugiere derogar el inciso c) toda vez que la Unidad está obligada a guardar reserva respecto de la Información que presenten las Asociaciones, por lo que la ciudadanía sólo puede conocer aquello que fue dictaminado, resuelto y se encuentra firme, no así la información que las Asociaciones</p>

Dice	Propuesta	Justificación
		suben al SiCli. Es menester señalar que lo que fue dictaminado, resuelto y se encuentra firme está disponible para consulta en el portal de transparencia.
<p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>6. La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de las Asociaciones, de cada mes calendario, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>6. La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de las Asociaciones, de cada mes calendario, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el presente Reglamento. <u>En el caso de tareas editoriales la Asociación deberá presentar en físico una impresión de las mismas, cinco días hábiles posteriores a la presentación del informe correspondiente.</u></p>	<p>Toda vez que los informes se pueden presentar ante el SiCLI y ya no solamente de manera física, con la finalidad de verificar la tarea editorial, se solicita que, en caso de que la Asociación las realice, puedan presentarlas a la UF para su revisión y como evidencia del egreso realizado.</p>
<p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>7. Para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al manual del usuario que se emita para tal efecto, así como el Manual General de Contabilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>7. Para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al <u>Manual de Usuario de la Asociación</u> que se emita para tal efecto, así como el Manual General de Contabilidad.</p>	<p>Se propone mejorar la redacción para mayor claridad.</p>
<p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p><u>7-Bis. El OPLE Veracruz será responsable de vigilar que, el área correspondiente, realice los ajustes y/o mejoras al Sistema de Contabilidad en Línea a fin de optimizar su funcionamiento.</u></p>	<p>Se propone la adición concerniente al mejoramiento continuo del SiCLI, a fin de que se encuentre siempre en óptimo funcionamiento.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>ARTÍCULO 39 1. El Sistema de Contabilidad en Línea deberá permitir hacer cortes convencionales a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información consistente en auxiliares contables, balanzas de comprobación, estados financieros, así como informes anuales y semestrales para el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 39 1. El Sistema de Contabilidad en Línea deberá permitir hacer cortes convencionales a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información consistente en auxiliares contables, balanzas de comprobación, estados financieros, así como informes anuales y semestrales para el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento.</p> <p><u>2. Por cortes convencionales se entenderán los que tienen que ver con la presentación de los informes semestrales y anual.</u></p>	<p>Se sugiere la adición para aclarar cuáles son los periodos de corte convencional y dar certeza respecto de ello.</p>
<p>ARTÍCULO 40 1. El Sistema de Contabilidad en Línea permitirá generar reportes de las operaciones financieras de las Asociaciones, así como de información estadística de dichas operaciones, adicionalmente generará reportes de los gastos identificados.</p>	<p>ARTÍCULO 40 1. Derogado.</p>	<p>Se sugiere derogarlo toda vez que el SiCLI no realiza dichos reportes y estos no resultan de utilidad para la fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 41 1. Una vez que las Asociaciones realicen el registro de sus operaciones en apego a la normativa de fiscalización; y la Unidad acredite dichas operaciones, se asegurará la garantía de audiencia, toda vez que el Sistema de Contabilidad en Línea generará un reporte con el detalle de los ingresos y egresos, asimismo detallará las causas y montos de los incrementos y decrementos, a fin de que confirmen o aclaren las diferencias detectadas.</p>	<p>ARTÍCULO 41 1. Una vez que las Asociaciones realicen el registro de sus operaciones <u>y generen la información</u> en apego a la normativa de fiscalización; <u>la Unidad revisará y verificará dichas operaciones, así como, su documentación adjunta en los informes correspondientes (semestral y anual), y se asegurará la garantía de audiencia, toda vez que el Sistema de Contabilidad en Línea, generará los reportes contables y financieros donde se observarán los cambios entre ambos, con la finalidad de verificar que no hubiera</u></p>	<p>Se adecua la redacción de acuerdo a los reportes que el SiCLI genera.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
	<u>diferencias o errores en las mismas, en caso de que las hubiera, deberán ser confirmadas o aclaradas.</u>	
<p>2. Una vez otorgada la garantía de audiencia, a través tanto de los oficios de errores y omisiones como la confronta, se contará con cifras finales para la generación del Dictamen Consolidado y proyecto de resolución respectivo.</p>	<p>2. Una vez otorgada la garantía de audiencia, a través tanto de los oficios de errores y omisiones como <u>del Cotejo y Compulsa</u>, se contará con cifras finales para la generación del Dictamen Consolidado y proyecto de resolución respectivo.</p>	<p>Se propone cambiar “confronta” por “del Cotejo y compulsa” a fin de generar un lenguaje amigable.</p>
<p>CAPÍTULO V Del Módulo de Atención</p>	<p>CAPÍTULO V <u>Derogado</u></p>	<p>Se propone derogar este apartado, y modificar el nombre del Capítulo I del Título Sexto, eliminando “módulo de atención” y agregando “De las cuentas de activo”, toda vez que lo contenido en éste ya se encuentra contenido en el artículo 16 numerales 2, 3 y 4.</p>
<p>ARTÍCULO 42 1. La Unidad tendrá un módulo de atención para brindar asesoría y orientación personalizada a las Asociaciones que así lo requieran, respecto al registro contable de sus ingresos y egresos, la generación de sus estados financieros, de sus auxiliares, balanzas de comprobación y la presentación de sus informes respectivos. 2. Durante el desarrollo de la asesoría y orientación personalizada, se contará con equipos informáticos para realizar los registros de ingresos y egresos, a través del personal de la Unidad, para las Asociaciones que así lo requieran.</p>	<p>ARTÍCULO 42 1. Derogado. 2. Derogado.</p>	<p>Se propone derogar este apartado, toda vez que lo contenido en este artículo ya se encuentra contenido en el artículo 16 numerales 2, 3 y 4.</p>
<p>ARTÍCULO 45 1. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45 1. ...</p>	<p>Se considera oportuno especificar</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>2. ...</p> <p>3. La Unidad podrá requerir a la Asociación que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.</p>	<p>2. ...</p> <p>3. La Unidad, en todo momento podrá requerir a la Asociación que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.</p>	<p>que ello podrá ser requerido en cualquier momento, a fin de que la Unidad cuente con los elementos necesarios para la auditoría.</p>
<p>ARTÍCULO 46</p> <p>1. Si al cierre de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como: “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” e cualquier otra de naturaleza parecida y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que la Asociación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético y de forma impresa, una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.</p>	<p>ARTÍCULO 46</p> <p>1. Si al término de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar tales como: “Deudores Diversos” “Documentos por cobrar”, “Anticipo a Proveedores” y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como saldos no comprobados, salvo que la Asociación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético y de forma impresa, una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.</p> <p><u>1 bis. Por cuanto hace a los “Gastos por comprobar” si al término de un ejercicio la Asociación presenta en su contabilidad saldos positivos en esta cuenta, para ser considerados como comprobados se deberá cumplir con lo siguiente:</u></p> <p><u>a) Que el pago al proveedor se haya realizado en el ejercicio que le dio origen al saldo;</u></p>	<p>Para evitar que el recurso no erogado en un ejercicio, se reserve para gastos del siguiente, registrando salida de bancos y llevándolo a la cuenta de “Gastos por comprobar”, evitando con ello la devolución del remanente; señalando con lo que debe cumplir la Asociación para que los saldos positivos pendientes, sean considerados como comprobados.</p> <p>Además, se da claridad al rubro en el que se puede comprobar el saldo positivo en la cuenta de “Gastos por comprobar”, siendo para el gasto ordinario.</p> <p>Se agrega la cuenta de “Documentos por cobrar”, la cual pertenece a la cuenta de mayor “Cuentas por cobrar”.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
	<p><u>b) Que los recursos se hayan destinado para el cumplimiento de los fines de la Asociación en relación con el concepto de gasto ordinario, durante el ejercicio que se revisa;</u></p> <p><u>c) Que la Asociación informe a la Unidad con qué gasto o actividad se vincula del ejercicio en que tuvo origen;</u></p> <p><u>d) Se tendrá hasta el cierre del ejercicio siguiente, para presentar dicha comprobación; y</u></p> <p><u>e) En su caso, que exista una excepción legal.</u></p> <p><u>De lo anterior, la Asociación deberá presentar en medio magnético y de forma impresa, una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las cuentas, o en su caso, la documentación que justifique la excepción legal.</u></p> <p><u>1. ter. En caso de no cumplir con el numeral anterior, el saldo positivo en la cuenta de “Gastos por Comprobar” mencionado en el numeral 1 bis del presente artículo, se considerará como gasto no comprobado.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 55</p> <p>1. Los contratos relativos a los bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, deberán estar documentados a través de contratos de comodato, mismos que deberán ser presentados en los informes semestrales y anuales que rindan las</p>	<p>ARTÍCULO 55</p> <p>1. Los contratos relativos a los bienes muebles o inmuebles recibidos gratuitamente para su uso o goce temporal, deberán estar documentados a través de contratos de comodato, mismos que deberán ser presentados en los informes semestrales y anuales que</p>	<p>Se considera necesario especificar las condiciones de los contratos de comodato.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
Asociaciones, con las formalidades que marque la ley.	rindan las Asociaciones, <u>que deberán contener las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, penalizaciones y, en su caso, todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido. Se deberá anexar al contrato respectivo, el documento que acredite la propiedad del bien otorgado en comodato; deberán signarse por el Titular del Órgano Interno, comodante, dos testigos y adjuntar la identificación oficial vigente de todas las personas firmantes.</u>	
ARTÍCULO 57 1.	ARTÍCULO 57 1. <u>4. Los sujetos obligados no podrán obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumentos similares con terceros.</u> <u>5. No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.</u>	Las Asociaciones, reciben apoyos materiales por parte del OPLE Veracruz, y pueden recibir aportaciones privadas, así como, realizar actividades para obtener recursos por concepto de autofinanciamiento.
ARTÍCULO 60 1. Las Asociaciones no podrán contratar ninguna modalidad de créditos con la banca de desarrollo para su financiamiento.	ARTÍCULO 60 1. Las Asociaciones no podrán <u>solicitar o</u> contratar ninguna modalidad de créditos con la banca de desarrollo para <u>el</u> financiamiento <u>de sus actividades.</u>	Toda vez que los créditos no siempre se contratan, se considera necesario incluir la palabra “solicitar”.
ARTÍCULO 62 1. Las Asociaciones no podrán realizar ajustes a la cuenta perdida o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Unidad, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se	ARTÍCULO 62 1. Las Asociaciones no podrán realizar ajustes a la cuenta <u>de déficit</u> o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Unidad, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito	Se sustituye “de pérdida” por el término correcto “de déficit”

Dice	Propuesta	Justificación
<p>expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.</p>	<p>en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.</p>	
<p>ARTÍCULO 64 1. 2. El Órgano Interno deberá llevar un estricto control de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Mediante estos controles se permitirá verificar los recibos impresos, cancelados y los utilizados con su correspondiente importe total, así como los pendientes de utilizar. La o el Titular del Órgano Interno deberá remitir los controles y el desglose de folios en los formatos CRA-APE y DCRA-APE a la Unidad en los informes semestral y anual.</p>	<p>ARTÍCULO 64 1. 2. El Órgano Interno deberá llevar un estricto control de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Mediante estos controles se permitirá verificar los recibos impresos, cancelados y los utilizados con su correspondiente importe total, así como los pendientes de utilizar. La o el Titular del Órgano Interno deberá remitir los controles y el desglose de folios en los formatos CRA-APE y DCRA-APE a la Unidad en los informes semestrales y anual.</p>	<p>Se corrige el número del sustantivo "semestrales"</p>
<p>ARTÍCULO 65 1. 6. En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas: a) ... b) Siempre que se entreguen premios en dinero, deberá hacerse mediante transferencia bancaria, debiendo ser éste precisamente el ganador del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente el comprobante de la transferencia electrónica y copia legible por ambos lados de la credencial para votar del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y el Registro Federal de Contribuyentes del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, copia legible por ambos lados de la credencial</p>	<p>ARTÍCULO 65 1. 6. En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas: a) ... b) Siempre que se entreguen premios en dinero, deberá hacerse mediante transferencia bancaria, debiendo ser éste precisamente el ganador del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente el comprobante de la transferencia electrónica y copia legible por ambos lados de la credencial para votar del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y el Registro Federal de Contribuyentes del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, copia legible por ambos lados de la</p>	<p>Se aclara que debe ser vigente, toda vez que de lo contrario no tendría valor;</p>

Dice	Propuesta	Justificación
para votar de su padre, madre o tutor; y	credencial para votar vigente o alguna otra identificación oficial, que contenga la firma de su padre, madre o tutor; y	
<p>ARTÍCULO 68</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Unidad informará los montos totales de aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes por ejercicio fiscal, al término de la revisión del Informe anual respectivo al Consejo General y a la Comisión de Fiscalización.</p>	<p>ARTÍCULO 68</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Unidad informará los montos totales de las aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes por ejercicio fiscal, en el dictamen consolidado que emita, al término de la revisión del Informe anual respectivo a la Comisión de Fiscalización y al Consejo General.</p>	Se aclara que debe ser en el Dictamen, toda vez que estos podrían modificarse al presentarse a la Comisión Especial de Fiscalización o al Consejo General.
<p>ARTÍCULO 69</p> <p>1. Todo pago que efectúen las Asociaciones que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de la o el prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta de la o el beneficiario” o a través de transferencia electrónica.</p>	<p>ARTÍCULO 69</p> <p>1. Todo pago que efectúen las Asociaciones que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de la o el prestador del bien o servicio, que contenga en el anverso la leyenda “para abono en cuenta de la o el beneficiario” o a través de transferencia electrónica.</p>	Se aclara en sitio en el que debe incluirse la leyenda, es decir, en el anverso.
<p>ARTÍCULO 69</p> <p>1. ...</p> <p>3. Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 69</p> <p>1. ...</p> <p>3. Las pólizas de egresos deberán contener además de la documentación comprobatoria, copia del cheque emitido, con firma de recibido e identificación oficial vigente de la persona beneficiaria; o transferencia electrónica, según corresponda.</p>	Se especifica que deben ser las pólizas de egresos, toda vez que en el SiCLi no se generan pólizas de cheques
ARTÍCULO 69	<p>ARTÍCULO 69</p> <p>... 7. Todas las erogaciones realizadas para el gasto ordinario, tales como Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, deberán ejercerse con los</p>	

Dice	Propuesta	Justificación
	<p><u>recursos disponibles en la cuenta bancaria de la Asociación, siendo indebido proveer de recursos al sujeto obligado de forma distinta a: las aportaciones de asociados y/o simpatizantes, rendimientos financieros y autofinanciamiento establecidos de conformidad con este reglamento, para cubrir dichos importes, inclusive de manera parcial.</u></p> <p><u>Debiendo realizar los pagos a los proveedores o prestadores de servicios mediante Transferencia electrónica de fondos o cheque nominativo de conformidad con el numeral 1 de este artículo.</u></p> <p><u>En caso de que los pagos se realicen en efectivo, los deberá realizar la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de la Asociación, siendo indispensable que previamente se le hayan otorgado recursos desde la cuenta bancaria de la propia Asociación. La comprobación de dichos importes deberá realizarse hasta el tope de lo asignado previamente y en caso de presentar comprobación excedente, esta no formará parte de la contabilidad de la Asociación; y los pagos en efectivo a que hace referencia este numeral deberán observar lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, relativo al límite de UMA para el pago en efectivo.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 70 1. Para efectos del presente Reglamento, en lo</p>	<p>ARTÍCULO 70 1. Para efectos del presente Reglamento, en lo</p>	<p>Se precisa que los egresos serán “exclusivamente” para</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>relativo a los egresos que efectúen las Asociaciones, se sujetaran a las reglas siguientes:</p> <p>a) Todos los egresos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de las Asociaciones; y</p>	<p>relativo a los egresos que efectúen las Asociaciones, se sujetarán a las reglas siguientes:</p> <p>a) Todos los egresos realizados deberán destinarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines de las Asociaciones; y</p>	<p>los fines de la Asociación, toda vez que de erogarse para fines distintos, se estaría haciendo un mal uso de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 70</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>3. Los gastos que deberán formalizarse en contratos, son aquellos correspondientes a la prestación de servicios, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, además de que firmarán al menos dos testigos y se anexarán copias simples de la credencial para votar u otra identificaciones oficial de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 70</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>3. Los gastos que deberán formalizarse en contratos, son aquellos correspondientes a la prestación de servicios, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato (especie y cantidad), tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, además de que firmarán al menos dos testigos y se anexarán copias simples de la credencial para votar u otra identificación oficial vigente de los mismos. Con la finalidad de que la Unidad cuente con los elementos necesarios para verificar que un gasto no sea considerado como subvaluado o sobrevaluado, el sujeto obligado, deberá desglosar y detallar claramente el costo unitario de todos y cada uno de los elementos que integran el servicio contratado.</p>	<p>Se agrega “especie y cantidad” a fin de que se pueda tasar y comparar con la matriz de precios y verificar si se encuentra sub o sobrevaluado el gasto.</p>
<p>ARTÍCULO 70</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>4. Todas las operaciones que las asociaciones realicen con personas físicas o morales,</p>	<p>ARTÍCULO 70</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>4. Todas las operaciones que las asociaciones realicen con personas físicas o morales,</p>	<p>De no estar vigente no tendría validez.</p> <p>Como se mencionó anteriormente, solicitar el Alta ante la</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>que superen las quinientas UMA, deberán estar respaldadas con los documentos siguientes en copia simple, cotejados con los originales:</p> <p>a) Para las personas físicas:</p> <p>I. Identificación oficial; II. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cédula de identificación fiscal; y ...</p>	<p>que superen las quinientas UMA, deberán estar respaldadas con los documentos siguientes en copia simple, cotejados con los originales:</p> <p>a) Para las personas físicas:</p> <p>I. Identificación oficial <u>vigente;</u> II. <u>Constancia de Situación Fiscal, con fecha de expedición emitida durante el ejercicio sujeto de fiscalización;</u> y ...</p>	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cédula de identificación fiscal ha representado “actos de molestia” para las Asociaciones y proveedores, aunado a que en la constancia de situación fiscal se visualizan las actividades dadas de alta y vigencia del proveedor.</p>
<p>ARTÍCULO 70</p> <p>1.</p> <p>4. Todas las operaciones que las asociaciones realicen con personas físicas o morales, que superen las quinientas UMA, deberán estar respaldadas con los documentos siguientes en copia simple, cotejados con los originales:</p> <p>a)</p> <p>b) Para las personas morales:</p> <p>I. Acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad; II. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cédula de identificación fiscal;</p> <p>III. Poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público; y IV. La demás información que requiera la Unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 70</p> <p>1.</p> <p>4. Todas las operaciones que las asociaciones realicen con personas físicas o morales, que superen las quinientas UMA, deberán estar respaldadas con los documentos siguientes en copia simple, cotejados con los originales:</p> <p>a)</p> <p>b) Para las personas morales:</p> <p>I. Acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad; II. <u>Constancia de Situación Fiscal, con fecha de expedición emitida durante el ejercicio sujeto de fiscalización;</u> III. Poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público; y IV. La demás información que requiera la Unidad.</p>	<p>Solicitar el Acta constitutiva y el Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cédula de identificación fiscal ha representado “actos de molestia” para las Asociaciones y proveedores, aunado a que en la constancia de situación fiscal se visualizan las actividades dadas de alta y vigencia del proveedor.</p> <p>El máximo corresponde a lo señalado en el artículo 26, fracción IV de la Ley de Adquisiciones.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>ARTÍCULO 71 1. Los servicios personales subordinados, las o los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, con el contrato y comprobante fiscal respectivos. En caso de que exista personal que preste sus servicios de manera voluntaria y gratuita, deberán informarlo a esta Unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 71 1. Los servicios personales subordinados, las o los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, con el contrato y comprobante fiscal respectivos. <u>Los contratos deberán establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, funciones de la persona contratada, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, además de que firmarán al menos dos testigos y se anexarán copias simples de la credencial para votar u otra identificación oficial vigente de los mismos.</u> En caso de que exista personal que preste sus servicios de manera voluntaria y gratuita, deberán informarlo a la Unidad.</p>	<p>Es menester señalar los requisitos de los contratos, a fin de que estos se presenten debidamente requisitados.</p>
<p>ARTÍCULO 71 1. ... 2. Los egresos que realice la Asociación por servicios personales subordinados, así como por honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán mediante el contrato correspondiente, en el cual se establecerán las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se</p>	<p>ARTÍCULO 71 1. ... 2. Los egresos que realice la Asociación por servicios personales subordinados, así como por honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán mediante el contrato correspondiente, en el cual se establecerán las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas</p>	<p>Se establece que el documento válido para comprobar los egresos realizados con las personas subordinadas de la Asociación es el Comprobante Fiscal Digital por Internet.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>hubiere comprometido la Asociación; así como por el recibo de pago foliado, el cual deberá contener los requisitos fiscales del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>las demás condiciones a las que se hubiere comprometido la Asociación; así como por el <u>Comprobante Fiscal Digital por Internet</u>, el cual deberá contener los requisitos fiscales del Código Fiscal de la Federación.</p>	
<p>ARTÍCULO 73 1. Los egresos que realice la Asociación por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse mediante el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de la credencial para votar de los contratantes, así como el comprobante fiscal respectivo, mismo que deberá anexarse al informe anual.</p>	<p>ARTÍCULO 73 1. Los egresos que realice la Asociación por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse mediante el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de la credencial para votar <u>vigente o alguna otra identificación oficial, que contenga la firma</u> de los contratantes, así como el comprobante fiscal respectivo, mismo que deberá anexarse al informe anual.</p>	<p>Si la credencial no está vigente, no tiene validez.</p>
<p>ARTÍCULO 76 1. 2. Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.</p>	<p>ARTÍCULO 76 1. 2. Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia bancaria.</p>	<p>Se aclara la redacción al eliminar “de una cuenta”</p>
<p>ARTÍCULO 77 1. Todas las erogaciones se deberán cubrir a través de transferencia electrónica, incluidos los gastos a comprobar y pago de viáticos. Se entenderán como viáticos, los gastos que, por concepto de hospedaje, alimentos, pasajes, peajes y todos aquellos que se generan por concepto de una comisión. 2. Las Asociaciones deberán presentar a la Unidad, una relación con nombre y firma, de las personas autorizadas para ejercer los recursos; anexando</p>	<p>ARTÍCULO 77 1. Todas las erogaciones se deberán cubrir a través de transferencia electrónica <u>o cheque</u>, incluidos los gastos a comprobar y pago de viáticos. Se entenderán como viáticos, los gastos que, por concepto de hospedaje, alimentos, pasajes, peajes y todos aquellos que se generan por concepto de una comisión. 2. Las Asociaciones deberán presentar a la Unidad, <u>en cada uno de sus informes</u>, una relación con nombre y firma, de las personas</p>	<p>Se agrega el cheque, como forma de pago permitido. Se aclara que ello debe ser en cada uno de los informes, además de que la credencial debe ser vigente porque de lo contrario no tendría validez.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>fotocopia legible por ambos lados de su credencial para votar.</p>	<p>autorizadas para ejercer los recursos; anexando fotocopia legible por ambos lados de su credencial para votar <u>vigente o alguna otra identificación oficial, que contenga la firma.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 78 1. ... 2. Los gastos comprobados por este concepto, invariablemente deberán ser soportados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.</p>	<p>ARTÍCULO 78 1. ... 2. Los gastos por este concepto deberán ser soportados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.</p>	<p>Se elimina comprobados, toda vez que el hecho de presentar los soportes no implica que estén bien comprobados.</p>
<p>ARTÍCULO 79 1. ... 2. Las Asociaciones podrán realizar gastos por concepto de producción de mensajes, publicidad en medios impresos, internet y pinta de bardas, esta comprobación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y las resoluciones en miscelánea fiscal, incluyendo la siguiente información: a) En caso de gastos de producción de mensajes: I. III. Las muestras de los promocionales; y</p>	<p>ARTÍCULO 79 1. ... 2. Las Asociaciones podrán realizar gastos por concepto de producción de mensajes, publicidad en medios impresos, internet y pinta de bardas, esta comprobación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y las resoluciones en miscelánea fiscal, incluyendo la siguiente información: a) En caso de gastos de producción de mensajes: I. III. Las muestras de los <u>promocionales;</u> y</p>	<p>Con la finalidad de dar claridad a la redacción se elimina el acento en la palabra “promocionales”, toda vez que dicha palabra es grave, en virtud de que su sílaba tónica es la penúltima.</p>
<p>ARTÍCULO 84 1. La Asociación a través de la o el Titular del Órgano Interno deberá presentar a la Unidad, a más tardar la segunda semana del mes de febrero del ejercicio de que se trate, su PAT, el cual contendrá por lo menos, los siguientes elementos:</p>	<p>ARTÍCULO 84 1. La Asociación a través de la o el Titular del Órgano Interno deberá presentar a la Unidad, a más tardar <u>el quince</u> de febrero del ejercicio de que se trate, su PAT, el cual contendrá por lo menos, los siguientes elementos:</p>	<p>Se modifica la segunda semana de febrero, por el quince de febrero, a fin de evitar confusión respecto de la fecha en la que se debe presentar el PAT.</p>
<p>ARTÍCULO 84 1. ... a) ...</p>	<p>ARTÍCULO 84 1. ... a) ...</p>	<p>La única modificación en el texto es el “;” final del inciso h)</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>... h) Presupuesto: Debe ser asignado por actividad, identificando de manera clara los incisos que serán objeto de gasto</p>	<p>... h) Presupuesto: Debe ser asignado por actividad, identificando de manera clara los incisos que serán objeto de gasto;</p>	
<p>ARTÍCULO 85 1. Los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas con sus respectivos comprobantes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con la o el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el formato con la que se vincule el gasto.</p>	<p>ARTÍCULO 85 1. Los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas con sus respectivos comprobantes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con la o el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet con el que se vincule el gasto, mismo que deberá presentarse en formatos .PDF y el .XML.</p>	<p>Se aclara que el “formato con el que se vincula el gasto” es el “Comprobante fiscal digital por internet”, a fin de dotar de certeza.</p> <p>Se sugiere especificar que el comprobante fiscal deberá presentarse el .PDF y el .XML</p>
<p>ARTÍCULO 87 1. Para la comprobación de los eventos establecidos en el PAT, las Asociaciones deberán identificar el tipo y nombre de la actividad, y remitir a la Unidad la documentación comprobatoria, que será la siguiente: a) Para las actividades de educación y capacitación política: I. III. Lista de asistentes con firma autógrafa, en su caso, cuando sean cursos presenciales, o bien, registro de acceso de las o los participantes</p>	<p>ARTÍCULO 87 1. Para la comprobación de los eventos establecidos en el PAT, las Asociaciones deberán identificar el tipo y nombre de la actividad, y remitir a la Unidad la documentación comprobatoria, que será la siguiente: a) Para las actividades de educación y capacitación política: I. III. Lista de asistentes con firma autógrafa, en su caso, cuando sean cursos presenciales, o bien, registro</p>	<p>Se elimina “curso en línea” y se agrega “eventos virtuales” toda vez que los eventos virtuales no necesariamente son cursos.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea, siempre y cuando los asistentes sean mayores de edad, o caso contrario se dé previo aviso a la Unidad;</p>	<p>de acceso de las o los participantes a la plataforma o similar para el caso de eventos virtuales, siempre y cuando los asistentes sean mayores de edad, o caso contrario se dé previo aviso a la Unidad;</p>	
<p>ARTÍCULO 88 1. En relación con los gastos programados, las Asociaciones podrán modificar los términos del programa de trabajo o cancelar su realización, debiendo notificar a la Unidad dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se había programado la ejecución. El aviso deberá contar con la autorización de la o el Titular del Órgano Interno de la Asociación.</p>	<p>ARTÍCULO 88 1. En relación con los gastos programados, las Asociaciones podrán realizar las adecuaciones al programa anual de trabajo; modificando o cancelando la realización de eventos, debiendo notificar a la Unidad dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se había programado la ejecución. Cuando se trate de adiciones de eventos; estos deberán ser notificados de igual forma a la Unidad dentro de los cinco días hábiles previos cuando el evento se realice fuera de la ciudad de Xalapa, Veracruz; y cuando se realice en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o se trate de eventos virtuales, tres días hábiles antes de la fecha de su realización, además de cumplir con lo señalado en el artículo 115, numeral 2 del presente Reglamento. El aviso deberá contar con la autorización de la o el Titular del Órgano Interno de la Asociación.</p>	<p>Se modifica la redacción sólo para dar claridad, esto toda vez que implica una modificación al PAT.</p> <p>Se modifica el plazo de 5 a 3 días cuando los eventos a realizar por las Asociaciones, se lleven a cabo en la ciudad de Xalapa, en razón de que no es necesario por la distancia, más días de anticipación.</p>
<p>ARTÍCULO 90 1. La Asociación deberá dar aviso, mediante oficio, a la Unidad respecto del Órgano Interno precisando su integración y quién fungirá como titular del mismo. ...</p>	<p>ARTÍCULO 90 1. La Asociación deberá dar aviso, mediante oficio, a la Unidad respecto del Órgano Interno precisando su integración y quién fungirá como Titular del mismo. ...</p>	<p>Se homologa el uso del cargo de la persona Titular del Órgano Interno de la Asociación.</p>
<p>ARTÍCULO 91 1. La o el Titular del Órgano Interno será responsable de la autorización para la carga de la información en el Sistema de</p>	<p>ARTÍCULO 91 1. La o el Titular del Órgano Interno serán responsables de la autorización para la carga de la</p>	<p>Solo se aclara que corresponde a la documentación completa.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>Contabilidad en Línea, o en su caso, de la presentación de los informes semestrales y anual, su contenido y documentación comprobatoria, la cual deberá ser debidamente foliada y signada por este. ...</p>	<p>información en el Sistema de Contabilidad en Línea, o en su caso, de la presentación de los informes semestrales y anual, su contenido y la totalidad de la documentación comprobatoria, deberá ser debidamente foliada y signada por este. ...</p>	
<p>ARTÍCULO 93 1. ... 4. En el caso de que algún formato no haya sido utilizado, las Asociaciones podrán presentar un oficio en el que relacionen los formatos que no fueron utilizados.</p>	<p>ARTÍCULO 93 1. ... 4. En el caso de que algún formato no haya sido utilizado, las Asociaciones deberán presentar un oficio en el que relacionen los formatos que no fueron utilizados.</p>	<p>Se cambia la palabra “podrán” por “deberán” a fin de que no sea opcional presentar el oficio.</p>
<p>ARTÍCULO 94 1. ... a) f) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes. En el caso de comprobantes fiscales deberá anexar de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria;</p>	<p>ARTÍCULO 94 1. ... a) f) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes. En el caso de comprobantes fiscales deberá anexar de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria, así como los archivos digitales en formato .PDF y .XML del comprobante fiscal que soporte los egresos;</p>	<p>Toda vez que el documento fiscalmente válido es el .xml</p>
<p>ARTÍCULO 94 1. ... a) h) El balance general o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas;</p>	<p>ARTÍCULO 94 1. ... a) h) Los balances generales o estados de posición financiera emitidos de manera mensual; así como del periodo al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas;</p>	<p>Se modifica el número y se agrega “de manera mensual” por considerarse indispensable para la auditoría contable. Se sugiere sustituir “generados” por “emitidos” para evitar la cacofonía, quedando como sigue: Los balances generales o estados</p>

Dice	Propuesta	Justificación
		de <u>posición</u> financiera <u>emitidos</u> <u>de manera mensual;</u> <u>así como del</u> <u>periodo...</u>
ARTÍCULO 94 1. ... a) i) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;	ARTÍCULO 94 1. ... a) i) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables <u>mensuales</u> correspondientes a último nivel;	Se agrega "mensuales" por considerarse indispensable para la auditoría contable.
ARTÍCULO 94 1. ... a) l) La documentación e información de los espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados;-y m) El estado de ingresos y egresos por el ejercicio anual.	ARTÍCULO 94 1. ... a) l) La documentación e información de los espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados; m) El estado de ingresos y egresos por el ejercicio anual, <u>así como los mensuales;</u>	Se agregaron los estados de ingresos y egresos mensuales, toda vez que resultan necesarios para la auditoría.
ARTÍCULO 94 1. ... a)	ARTÍCULO 94 1. ... a) <u>n) El libro diario anualizado; y</u> <u>o) El libro mayor anualizado.</u>	
ARTÍCULO 94 1. ... 2. El informe semestral que deberán presentar las Asociaciones, constará de la siguiente información la cual estará debidamente foliada: c) Estado de posición financiera;	ARTÍCULO 94 1. ... 2. El informe semestral que deberán presentar las Asociaciones constará de la siguiente información la cual estará debidamente foliada: c) Estado de posición financiera <u>mensuales y</u> <u>semestrales;</u>	El estado de posición financiera, así como el de ingresos y egresos se deben entregar de manera mensual y semestral para facilitar la revisión de auditoría.

Dice	Propuesta	Justificación
<p>d) Estado de ingresos y egresos; ...</p> <p>g) Estados de cuenta bancarios en original y sus respectivas conciliaciones;</p> <p>h) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, incluyendo las pólizas correspondientes. En el caso de comprobantes fiscales deberá anexar de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria; y</p>	<p>d) Estado de ingresos y egresos <u>mensuales y semestrales</u>;</p> <p>...</p> <p>g) Estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones;</p> <p>h) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, incluyendo las pólizas correspondientes. En el caso de comprobantes fiscales deberá anexar de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria, <u>así como los archivos digitales en formato .PDF y .XML del comprobante fiscal que soporte los egresos</u>;</p>	<p>Se solicita el .xml toda vez que éste es el que tiene validez fiscal.</p>
<p>ARTÍCULO 94</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>i) Los controles de folios y los recibos de aportaciones del financiamiento que provenga de asociados y/o simpatizantes, junto con la documentación comprobatoria y copia de la credencia para votar del aportante.</p>	<p>ARTÍCULO 94</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>i) Los controles de folios y los recibos de aportaciones del financiamiento que provenga de asociados y/o simpatizantes, junto con la documentación comprobatoria y copia de la credencia para votar del aportante;</p> <p><u>j) El libro diario semestral; y</u></p> <p><u>k) El libro mayor semestral.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>1. ...</p> <p>2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomar en cuenta aquella relativa al municipio o Distrito del que se trate, en la entidad Veracruzana.</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>1. ...</p> <p>2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomar en cuenta aquella relativa al municipio o</p>	<p>Se modifica el orden del nombre del INEGI, a fin de ponerlo de manera correcta.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>En caso de no existir información suficiente en el municipio o Distrito involucrado, se podrá considerar el más cercano, y que cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante; de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Además, deberá incluir las cotizaciones o gastos reportados por las Asociaciones que hayan presentado egresos semejantes.</p>	<p>Distrito del que se trate, en la entidad Veracruzana. En caso de no existir información suficiente en el municipio o Distrito involucrado, se podrá considerar el más cercano, y que cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante; de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Además, deberá incluir las cotizaciones o gastos reportados por las Asociaciones que hayan presentado egresos semejantes.</p>	
<p>ARTÍCULO 99 1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>... c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad;</p> <p>... e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto, para los que fueron otorgados los apoyos materiales; y</p> <p>f) Para el caso de gastos identificados, además de que el diferencial obtenido de una sub</p>	<p>ARTÍCULO 99 1. Para que un gasto sea considerado como subvaluado o sobrevaluado, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>... c) Si prevalece la subvaluación o sobrevaluación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados en el oficio de errores y omisiones del informe anual, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad;</p> <p>... e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobrevaluación, se considerará como erogación sin objeto, para los que fueron otorgados los apoyos materiales; y</p>	<p>Se corrige la forma en que se escriben las palabras “subvaluado” y “sobrevaluado”, además de especificar que los diferenciales serán notificados a través del oficio de errores y omisiones.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobrevaluación, se considerará como erogación sin objeto, para los que fueron otorgados los apoyos materiales, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes semestrales y anuales.</p>	<p>f) Para el caso de gastos identificados, además de que el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobrevaluación, se considerará como erogación sin objeto, para los que fueron otorgados los apoyos materiales, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes semestrales y anuales.</p>	
<p>ARTÍCULO 99 1.</p>	<p>ARTÍCULO 99 1. <u>2. La Unidad enviará a las Asociaciones, durante los primeros treinta días del mes de enero del año que corresponda, la matriz de precios integrada con los datos del ejercicio anterior dictaminado, a fin de brindar un parámetro respecto de los mínimos y máximos que integren dicha matriz y que las Asociaciones consideren la sub y sobre valuación.</u></p>	<p>Se propone enviar al inicio de cada año la matriz de precios a las Asociaciones a fin de brindarles certeza con relación a los precios subvaluados y sobrevaluados.</p>
<p>ARTÍCULO 103 1.</p>	<p>ARTÍCULO 103 1. <u>3. Una vez agotado el plazo de revisión de los informes establecido en el numeral 1 del artículo 101 del presente ordenamiento, y se advierta la omisión en la documentación que debe adjuntarse a los informes, la Unidad requerirá a la Asociación para que dentro del término de cinco días hábiles presente la documentación mediante oficio ante la Unidad e Fiscalización.</u></p>	<p>Se considera necesario establecer la periodicidad que se tiene para realizar requerimientos a las Asociaciones, en caso de que se advierta que falta información en la presentación de los Informes</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>CAPÍTULO VI De los Plazos para Oficios de Errores, Omisiones y Confronta</p>	<p>CAPÍTULO VI De los Plazos para Oficios de Errores, Omisiones y Cotejo y Compulsa</p>	<p>Se cambia el término confronta por “Cotejo y compulsas” para generar un lenguaje más amigable en el Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 104 1. Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales y semestrales, la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la Asociación que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada; así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 104 1. Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales y semestrales, la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la Asociación que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada; así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.</p>	<p>Se especifica que el día a partir del cual se empieza a computar el plazo, es el siguiente hábil, a partir de dicha notificación.</p>
<p>ARTÍCULO 106 1. La Unidad, en el proceso de revisión de los informes anuales y semestrales, notificará a las Asociaciones, si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos, subsanan los errores u omisiones encontrados; de no ser así, les formulará un segundo oficio de errores y omisiones para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 106 1. Si las aclaraciones o rectificaciones hechas por estos, no subsanan los errores u omisiones encontrados la Unidad les formulará un segundo oficio de errores y omisiones para que, en un plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.</p>	<p>Se corrige la redacción a fin de aclarar el mensaje. De igual manera, se aumenta el plazo para responder el segundo oficio de errores y omisiones de cinco a nueve días hábiles.</p>
<p>ARTÍCULO 107 1. Las Asociaciones tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, documentación contable y financiera contra los obtenidos por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.</p>	<p>ARTÍCULO 107 1. Las Asociaciones tendrán derecho al cotejo y compulsas de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, documentación contable y financiera contra los obtenidos por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. La misma se puede</p>	<p>Es pertinente señalar que las confrontas se pueden llevar de manera virtual o presencial, como se han venido desarrollando desde la pandemia. Asimismo, se establece que, en caso de que sean</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>2. La Unidad fijará la fecha y hora para la celebración de la confronta, así como el personal asignado para la realización de las mismas, y notificará por escrito a la Asociación.</p>	<p><u>llevar a cabo de manera presencial o virtual. En caso de que el cotejo y la compulsas se realice de manera virtual, también se notificará la fecha, hora, la plataforma digital y la liga en la que se llevará a cabo esta diligencia, y se resguardará el archivo digital de la misma.</u></p> <p>2. La Unidad fijará <u>el lugar</u>, la fecha y hora para la celebración <u>del cotejo y compulsas</u>, así como el personal asignado para la realización de las mismas, y notificará por escrito a la Asociación.</p> <p><u>3. La Unidad otorgará a la Asociación un máximo de quince minutos de tolerancia, después de la hora en la que debía iniciar el cotejo y compulsas, en caso de que el sujeto obligado no asista durante este lapso, se tendrá por no presentado y se concluirá la misma.</u></p>	<p>virtuales, se notificará la fecha, hora, la plataforma digital y la liga en la que se llevará a cabo esta diligencia, y se resguardará el archivo digital de la misma, pues si bien así se realiza desde la pandemia, ello no está regulado a la fecha.</p> <p>Se agrega lugar, toda vez que ésta puede ser presencial en las oficinas, así como a través de una plataforma digital, por la modalidad virtual.</p> <p>Es pertinente incluir el numeral 3 toda vez que, no se encuentran regulados los cotejos y compulsas, resulta incierto el tiempo de tolerancia o el tiempo que deberá esperar el personal de la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Se modifica la palabra confronta por el termino cotejo y compulsas a fin de hacer más amigables los términos del reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 108 1. La Unidad garantizará el derecho de audiencia de las Asociaciones con motivo de los procesos de fiscalización, para lo</p>	<p>ARTÍCULO 108 1. La Unidad garantizará, <u>en</u> los procesos de fiscalización <u>un cotejo y compulsas</u> con cada</p>	<p>Se modifica el texto toda vez que la confronta no es el medio a través del</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>cual deberá convocar a una confronta con cada Asociación, la cual tendrá verificativo a más tardar dos días antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer y segundo oficio de errores y omisiones, respectivamente, según sea el caso.</p>	<p>Asociación, la cual tendrá verificativo a más tardar dos días antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer y segundo oficio de errores y omisiones, respectivamente, según sea el caso.</p>	<p>cual se otorga la garantía de audiencia. Se modifica la palabra confronta por el termino cotejo y compulsas a fin de hacer más amigables los términos del reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 109 1. En el desahogo de la Confronta se elaborará un acta de los resultados y deberán plasmarse en una cédula de registro elaborada por la Unidad, en la que constará por lo menos la siguiente información:</p>	<p>ARTÍCULO 109 1. <u>Derivado del cotejo y compulsas presencial o virtual</u> se elaborará un acta de los resultados y deberán plasmarse en una cédula de registro elaborada por la Unidad, en la que constará por lo menos la siguiente información: a) Objeto y motivo del cotejo <u>y compulsas</u>; d) El resultado del <u>cotejo y compulsas</u>; y e) ... <u>En el caso del cotejo y compulsas presencial el acta será firmada por las personas que intervengan de parte de la Unidad y la Asociación; mientras que en el caso del cotejo y compulsas virtual el acta será firmada por las personas que intervengan por parte de la Unidad, anexando la videograbación.</u> ... 2. Los resultados del <u>cotejo y compulsas</u> serán plasmados en el dictamen que emita la Unidad.</p>	<p>Se realiza un ajuste para precisar los casos en los que deberá elaborarse el acta de los resultados, limitándose a las confrontas que se lleven a cabo de manera presencial. Se modifica la palabra confronta por el término cotejo y compulsas a fin de hacer más amigables los términos del reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 110 1. La Unidad tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a la o el Titular del Órgano Interno de cada Asociación la documentación</p>	<p>ARTÍCULO 110 1. La Unidad tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a la o el Titular del Órgano Interno de cada Asociación la documentación <u>o</u></p>	<p>Se agrega "información" en el numeral 1, así como en el numeral 2 se especifica que la obligación</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes.</p> <p>2. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.</p>	<p>información necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes.</p> <p>2. Durante el periodo de revisión de los informes, la Asociación tendrá la obligación de permitir a la Unidad el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.</p> <p>3. <u>En caso de que la Asociación no dé respuesta al requerimiento realizado por la autoridad, dicha omisión será valorada y analizada en el dictamen correspondiente, debidamente fundado y motivado.</u></p>	<p>corresponde a la Asociación, a fin de dar claridad al texto.</p> <p>Se agrega el numeral 3 toda vez que, a la fecha, no se tenía regulado el actuar de la Unidad en caso de que las Asociaciones no dieran respuesta a los requerimientos realizados.</p>
<p>ARTÍCULO 113</p> <p>1. Durante el procedimiento de revisión de los informes semestrales y anual de las Asociaciones, la Unidad podrá solicitar por oficio a las personas físicas o morales que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos, la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en éstos. De los resultados de dichas prácticas se informará a la Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 113</p> <p>1. Durante el procedimiento de revisión de los informes semestrales y anual de las Asociaciones, la Unidad podrá solicitar por oficio, <u>en todo momento</u>, a las personas físicas o morales que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos, la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en éstos. De los resultados de dichas prácticas se informará a la Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado correspondiente.</p>	<p>Se especifica cuándo podrá realizar la solicitud la Unidad, es decir, en todo momento.</p>
<p>ARTÍCULO 114</p> <p>1. La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que podrá ordenar la Unidad y tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes, semestrales y anuales, así como al PAT que hayan presentado las Asociaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 114</p> <p>1. La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que podrá ordenar la Unidad y tiene por objeto corroborar <u>las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan las actividades respecto del cumplimiento</u> al PAT que hayan presentado las</p>	<p>Se especifican los aspectos a analizar en la visita de verificación, así como la finalidad de las mismas; adicionando que las visitas podrán llevarse a cabo en días y horas inhábiles para el OPLE.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
	<p>Asociaciones; <u>con la finalidad de determinar la veracidad de la información de los informes semestrales y anuales.</u></p> <p><u>2. Respetando la vida interna de las Asociaciones, la Unidad podrá realizar visitas de verificación aún en días y horas inhábiles, toda vez que las Asociaciones no tienen establecidos días u horas específicas para realizar sus eventos, exceptuando periodos vacacionales aprobados por la Junta General Ejecutiva del OPLE.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 115</p> <p>1. ...</p> <p>2. Respecto a las visitas de verificación, las Asociaciones deberán notificar por escrito o, en su caso, a través del Sistema de Contabilidad en Línea, los eventos a realizar a la Unidad con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.</p> <p>...</p> <p>4. Las visitas de verificación serán atendidas por el personal designado por la propia Unidad, o con el auxilio de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral; quienes se allegarán de las pruebas necesarias para sustentar su acta.</p>	<p>ARTÍCULO 115</p> <p>1. ...</p> <p>2. Respecto a las visitas de verificación, las Asociaciones deberán <u>dar aviso</u> por escrito o, en su caso, a través del Sistema de Contabilidad en Línea, los eventos a realizar a la Unidad con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.</p> <p>...</p> <p>4. Las visitas de verificación serán atendidas por el personal designado por la propia Unidad, o con el auxilio de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral; quienes se allegarán de las pruebas necesarias para sustentar <u>el</u> acta.</p>	<p>A fin de dar mayor claridad, se propone cambiar el término notificar por “dar aviso”.</p> <p>Se sustituye “su acta” por “el acta” para dar formalidad.</p>
<p>ARTÍCULO 116</p> <p>1. La auditoría a las finanzas de las Asociaciones, consistirá en la revisión del cumplimiento de los requisitos en materia de origen y aplicación de los recursos señalados en el Código Electoral, el Reglamento, las NIF, así como los ordenamientos legales que regulen las operaciones que</p>	<p>ARTÍCULO 116</p> <p>1. La auditoría a las finanzas de las Asociaciones, consistirá en la revisión del cumplimiento de los requisitos en materia de origen y aplicación de los recursos señalados en el Código Electoral, el Reglamento, las NIF, así como los ordenamientos legales</p>	<p>Se consideró necesario incluir la supletoriedad de otros ordenamientos legales.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>realicen las Asociaciones, mismas que serán aplicables a las auditorías practicadas por terceros.</p>	<p>supletorios que regulen las operaciones que realicen las Asociaciones, mismas que serán aplicables a las auditorías practicadas por terceros.</p>	
<p>ARTÍCULO 117 1. Durante el programa de monitoreo instaurado por el OPLE en año electoral, la Unidad tomará como referente los resultados del monitoreo de los medios de comunicación impresos e internet, así como de espectaculares, bardas, unidades del servicio de transporte público y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales, con la finalidad de verificar y corroborar que las Asociaciones no incurran en actos de promoción o difusión de carácter electoral, así como, para confrontar los informes de monitoreo con la información presentada por las Asociaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 117 1. Durante el programa de monitoreo instaurado por el OPLE en año electoral, <u>a través de la Comisión que se cree para tal efecto</u>, la Unidad tomará como referente los resultados del monitoreo de los medios de comunicación impresos e internet, así como de espectaculares, bardas, unidades del servicio de transporte público y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales, con la finalidad de verificar y corroborar que las Asociaciones no incurran en actos de promoción o difusión de carácter electoral, así como, para confrontar los informes de monitoreo con la información presentada por las Asociaciones.</p> <p><u>2. Las Asociaciones deberán informar a la Unidad, a más tardar cinco días naturales después del último día de cada mes, si incurrieron o no, en gastos de publicidad y propaganda.</u></p>	<p>Se especifica la Comisión con la que se trabajará para tal fin.</p> <p>Se agrega la obligatoriedad de las Asociaciones de informar los cinco primeros días del mes si, en el mes previo, tuvieron gastos de propaganda o publicidad.</p>
<p>CAPÍTULO UNICO De la Elaboración del Dictamen</p>	<p>CAPÍTULO <u>ÚNICO</u> De la Elaboración del Dictamen</p>	<p>Se agregó el acento a “único”</p>
<p>ARTÍCULO 119 1 Los pronunciamientos, resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente: ... f) ... Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; así como el</p>	<p>ARTÍCULO 119 1 Los pronunciamientos, resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente: ... f) ... Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; así</p>	<p>Se modifica la palabra confronta por el termino cotejo y compuls a fin de hacer más amigables los términos del reglamento.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
<p>resultado de las confrontas que se hubieren llevado a cabo;</p>	<p>como el resultado de los cotejos y compulsas que se hubieren llevado a cabo;</p>	
<p>ARTÍCULO 119 h) El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado e en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado.</p>	<p>ARTÍCULO 119 h) El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen el total de apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá la obligación para la Asociación de reintegrar los recursos dentro de los quince días hábiles posteriores a que haya quedado firme en el dictamen consolidado.</p>	<p>Se modifica la redacción, a fin de dar claridad al artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 120 1. El proyecto de dictamen consolidado señalará los errores u omisiones, así como las aclaraciones o rectificaciones. ... 5. Una vez aprobado el proyecto de dictamen por la Comisión de Fiscalización, ésta remitirá el dictamen mediante acuerdo al Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes.</p>	<p>ARTÍCULO 120 1. El proyecto de dictamen consolidado señalará los errores u omisiones, así como las aclaraciones o rectificaciones derivadas de la revisión del Informe Anual. ... 5. Una vez aprobado el proyecto de dictamen por la Comisión de Fiscalización, ésta remitirá el dictamen mediante acuerdo al Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p>	<p>En el numeral 1 se especifica que son las aclaraciones o rectificadas derivadas del informe anual, toda vez que los informes semestrales son sólo de avance.</p>
<p>ARTÍCULO 121 1. La resolución contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, las infracciones cometidas por las Asociaciones y en su caso propondrá las sanciones correspondientes previstas en el Código Electoral. ...</p>	<p>ARTÍCULO 121 1. La resolución contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, las infracciones cometidas por las Asociaciones y en su caso propondrá las sanciones correspondientes previstas en el Código Electoral.</p>	<p>Se consideró oportuno establecer que el proyecto de resolución se remite a la Comisión Especial de Fiscalización y al Consejo General junto con el Dictamen, toda vez que si bien es una práctica que</p>

Dice	Propuesta	Justificación
	<p>...</p> <p><u>3. A fin de que la Comisión de Fiscalización conozca el proyecto de resolución, éste será remitido por la Unidad, y presentado en la sesión de la Comisión en que se discuta el proyecto de dictamen correspondiente.</u></p> <p><u>4. El proyecto de resolución será remitido por la Unidad al Consejo General para los fines de análisis, discusión y, en su caso, aprobación.</u></p>	<p>se realiza, no estaba regulado.</p>
<p>ARTÍCULO 125</p> <p>1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) Serán publicados en el portal de internet del OPLE, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión de Fiscalización respecto a los informes anuales; y</p>	<p>ARTÍCULO 125</p> <p>1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) Serán publicados en el portal de internet del OPLE, una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado que <u>presente a su consideración la Comisión de Fiscalización y la Resolución propuesta por la Unidad</u> respecto a los informes anuales; y</p>	<p>Se sugiere la modificación al texto, toda vez que, si bien el Dictamen es presentado al CG por parte de la CEF; la Resolución se presenta ante el CG por parte de la Unidad de Fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 126</p> <p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de partes, se establece que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Comisión de Fiscalización no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese aprobado la Resolución correspondiente, a través de la página de Internet del OPLE:</p>	<p>ARTÍCULO 126</p> <p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de partes, se establece que <u>el listado de las Asociaciones que reciban financiamiento</u> deberá hacerse del conocimiento público, <u>a través de la página de Internet del OPLE</u>, independientemente de que la Comisión de Fiscalización no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese aprobado la Resolución correspondiente.</p>	<p>Se da claridad respecto de la información que se hará del conocimiento público, a través de la página web.</p>

Dice	Propuesta	Justificación
a) El listado de las Asociaciones Políticas que reciban financiamiento; y b) Los informes que presenten las Asociaciones, tal como hayan sido enviados a la Unidad.	a) <u>Derogado</u> ; y b) <u>Derogado</u> .	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, numeral 1; 5, numeral 1, incisos l, p, u, z y bb; 6, numeral 3; 7, numeral 1, inciso b; 8, numerales 4 y 10 inciso g; 9, numeral 1 y 3; 11, numeral 4, 5 y 6; 13, numeral 1 inciso a y c; 16, numeral 1; 17, numeral 1, inciso e y g; así como la denominación del Capítulo I del Título Tercero para denominarse “Del Registro de Operaciones”; los artículos 20, numeral 2 y 3; 21, numerales 1 y 2; 22, numeral 1, incisos b y c; 23, numeral 1; 25, numeral 1, incisos e y g; 27, numeral 2; 30, numerales 1 y 3; 31, numeral 1 inciso b, y numeral 4; 34, numeral 2; 35, numeral 2; 36, numerales 6 y 7; 41, numerales 1 y 2; 45, numeral 3; 46, numeral 1; 55, numeral 1; 60, numeral 1; 62, numeral 1; 64, numeral 2; 65, numeral 6, inciso b; 68, numeral 2; 69, numerales 1 y 3; 70, numeral 1, inciso a, numerales 3 y 4, inciso a, fracción I y II, e inciso b, fracción II; 71, numerales 1 y 2; 73, numeral 1; 76, numeral 2; 77, numerales 1 y 2; 78, numeral 2; 79, numeral 2, inciso a, fracción III; 84 numeral 1, inciso h; 85, numeral 1; 87, numeral 1, inciso a, fracción III; 88, numeral 1; 90, numeral 1; 91, numeral 1; 93, numeral 4; 94, numeral 1, incisos f, h, i, l y m, y numeral 2, incisos b, c, d, g, h e i; 98, numeral 2; 99, numeral 1, incisos c, e y f, y</p>	Se establece el transitorio CUARTO respondiendo al principio de anualidad, toda vez que no se pueden modificar las reglas de la fiscalización, a menos que sea inicio del ejercicio.

Dice	Propuesta	Justificación
	<p>numeral 2; así como la denominación del Capítulo VI del Título Octavo para denominarse “De los Plazos para Oficios de Errores, Omisiones y Cotejo y Compulsa”; los artículos 104, numeral 1; 105, numeral 1; 106, numeral 1; 107, numerales 1 y 2; 108, numeral 1; 109, numeral 1, incisos a y d; 110, numerales 1 y 2; 113, numeral 1; 114, numeral 1; 115, numerales 2 y 4; 116, numeral 1; 117, numeral 1; 119, numeral 1, incisos f y h; Capítulo Único, de la Elaboración del Dictamen; 120, numerales 1 y 5; 125, numeral 1, inciso a; 126, numeral 1; se adicionan los artículos 5, numeral 1, incisos c. bis, c. ter, m. bis, n. bis y s. bis; 16, numeral 2, 3 y 4; 36, numeral 7 Bis; 39, numeral 2; 46, numeral 1 bis, incisos a, b, c, d y e, y numeral 1. ter; 57, numerales 4 y 5; 69, numeral 7; 94 numeral 1 incisos n y o, y numeral 2 incisos j y k; 103, numeral 3; 107, numeral 3; 110, numeral 3; 114, numeral 2; 117, numeral 2; 121, numerales 3 y 4; y se derogan los artículos 5, inciso k; 8, numeral 2; 9, numeral 2; 22, numeral 1, inciso e; 36, numeral 2 inciso c; 40, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; 126, numeral 1, incisos a y b del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por</p>	

Dice	Propuesta	Justificación
	<p>el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. El libro mayor a que hace referencia el presente Reglamento entrará en vigor una vez que hayan sido realizadas las adecuaciones al Sistema de Contabilidad en Línea.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos de fiscalización de las Asociaciones Políticas Estatales para el ejercicio fiscal 2023, deberá llevarse a cabo conforme al Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz vigente al inicio de su respectivo ejercicio de fiscalización.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz.</p>	

13 Ahora bien, es importante destacar que, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 1/2000², de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA**; la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en la Ley dicha facultad, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento o

² Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=1/2000>.

lineamiento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, tal como sucede en el caso concreto del presente Reglamento de Fiscalización de las APES.

- 14 En razón de lo anterior, este Consejo General estima oportuno que el **Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, con sus con sus reformas, adiciones y derogaciones, forme parte del presente Acuerdo como documento Anexo.

- 15 Por último, la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección instruirá a la Secretaría del Consejo General a fin de que el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz sea publicado en la Gaceta Oficial para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

- 16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 108, fracción XLI y 111, fracción XII del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar el texto íntegro del presente Acuerdo y su consistente en el Reglamento de

Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por medio de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, y el portal de Internet del OPLE Veracruz.

Por tanto, en atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 99; 100; 101; 102; 108, fracciones I y VI; 133, párrafos primero y segundo y 134 del Código Electoral; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y la Jurisprudencia 1/2000 emitida por la Sala Superior del TEPJF; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba **reformular, adicionar y derogar** diversas disposiciones del **Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, en términos del considerando 12 y el documento que se anexa al presente Acuerdo, mismas que entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial, por conducto de la Secretaría del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA